

arrendados o cedidos y memoria detallada de las obras a realizar, así como del presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

b) Para la adquisición de equipamiento: Presupuesto de la casa suministradora en el que figure el importe del coste por unidad y el importe total de las adquisiciones que se pretende realizar. En lo que se refiere a medios informáticos y audiovisuales, deberán indicarse los objetivos concretos que se pretende conseguir con su adquisición.

c) Para la adquisición de inmuebles: Valoración estimativa del coste del inmueble, en la que figure el importe total y las condiciones de la compraventa.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Juan Carlos Mato Gómez.

ANEXO I

Area de Infancia

Entendiendo por infancia los niños/as comprendidos entre los cero y catorce años, los programas a subvencionar en este área son:

A) *Programa de animación de tiempo libre infantil*.—El programa pretende fomentar en los niños y niñas el desarrollo integral de sus capacidades personales y sociales.

Requisitos:

Los niños y niñas deben proceder de zonas y familias desfavorecidas socialmente.

Las actividades deben fomentar el apoyo y la integración de niños/as y familias en dificultad social, y especialmente de los colectivos siguientes: Minorías étnicas, personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, refugiados e inmigrantes, niños y niñas hospitalizados, internados/as en centros de menores o residentes en prisiones.

El personal que preste el servicio debe tener la cualificación adecuada al modelo de atención.

El número máximo de niños y niñas por cada educador/a será de:

Campamentos: Diez niños/as.

Albergues de verano: Doce niños/as.

Otros servicios de tiempo libre: Entre siete y quince niños/as, según edad y tipo de servicio.

Prioridades: Se priorizarán los programas que se desarrollen en zonas de riesgo y que propongan acciones preventivas y normalizadoras, tanto con niños/as como con sus familias.

B) *Programa de promoción del asociacionismo infantil y experiencias de participación infantil*.—El objeto fundamental es potenciar la educación en la participación en grupo y la responsabilidad de los niños/as.

Requisitos: Debe existir una participación directa de los niños/as en el desarrollo del programa y en el resultado asociativo del mismo.

Prioridades:

Que se creen grupos asociativos estables a partir de la aplicación del programa.

Que durante la ejecución del programa se mantenga la actividad y supervisión de la ONG sobre el grupo asociativo.

Que con el programa se creen grupos asociativos en varias localidades.

Que las actividades fomenten la integración de niños/as en dificultad social.

Area de Familia

Los programas a subvencionar en este área son:

A) *Programas de atención a la familia*.—Estos programas pretenden la promoción de la convivencia en el seno de la familia a fin de lograr la participación de la misma en el desarrollo sociocultural de cada uno de sus miembros.

B) *Programas de promoción del asociacionismo familiar*.—El objetivo es favorecer la integración asociativa de las familias en la defensa de los intereses que les son comunes.

ANEXO II

Características del logotipo del Ministerio de Asuntos Sociales (Dirección General del Menor y la Familia) para los programas subvencionados por este organismo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por esta Dirección General será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como en ampliaciones.

Subvencionado por



MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Dirección General del Menor y Familia

Normas para su reproducción: El logotipo se producirá en blanco y negro, excepto el espacio no interlineado de la izquierda, cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de esta Dirección General, de referencia «Pantone 559 C».

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

6960

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en las áreas de competencia del Instituto de la Mujer durante el año 1995.

De acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de la Orden de 13 de marzo de 1995, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas en el área de competencias del Instituto de la Mujer, que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los conceptos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, este Instituto de la Mujer ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones para 1995 en el área de competencias del Instituto de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993, y en la Orden de 13 de marzo de 1995, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos.

Segundo.—Establecer los programas a subvencionar, incluidos en el anexo I de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo al concepto presupuestario 27.107.323B.481.01.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden sobre bases reguladoras citada, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Almagro, número 36, 28010 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el mismo apartado de la citada Orden.

Quinto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado tercero de la mencionada Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en su párrafo d), las entidades y organizaciones que concurran a la presente convocatoria deberán dedicarse, con carácter prioritario y habitual, a la realización de actividades dirigidas a la promoción de la igualdad de oportunidades de las mujeres.

Sexto.—En cumplimiento de lo establecido en el apartado sexto de la citada Orden de bases reguladoras, se establecen los siguientes criterios para la valoración de los programas solicitados:

a) Su ajuste a los objetivos prioritarios del Instituto.

b) Evaluación de las necesidades sociales que justifiquen la realización del programa, teniendo en cuenta la inexistencia de cobertura pública o privada o, en el caso de existir, que ésta resulte insuficiente.

c) El aprovechamiento y racionalización de los recursos sociales existentes, teniendo en cuenta los objetivos que se pretenden alcanzar por la entidad solicitante, la población a la que van dirigidos, la cuantificación de personas beneficiarias, los medios técnicos, personales y materiales con que se cuenta, el calendario de realización y el impacto del proyecto.

d) Presupuesto del programa: Se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa, la financiación que aporta la entidad, en su caso, el coste medio por beneficiario, y el presupuesto mínimo necesario para poder realizar el proyecto.

e) La participación de personal voluntario en el desarrollo de los programas.

f) En relación al ámbito de desarrollo de los programas, se tendrán en cuenta aquellos que desarrollen sus actividades en un ámbito estatal o en varias Comunidades Autónomas.

g) La continuidad de programas desarrollados y financiados con anterioridad, siempre que hayan tenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

h) Que en los programas con cursos de formación ocupacional, éstos se adecuen a los criterios establecidos por el INEM.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—La Directora general, María Subirats Martori.

ANEXO I

Instituto de la Mujer

Dentro del marco general de los fines del Instituto de la Mujer y de acuerdo con las áreas de actuación y objetivos del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, se dará prioridad a los programas que tengan como finalidad el cumplimiento de los objetivos que a continuación se especifican:

1. Aplicar y desarrollar la legislación igualitaria.
2. Promover la realización de programas coeducativos tendentes a eliminar los aspectos sexistas en la educación.
3. Equilibrar cualitativa y cuantitativamente la participación de las mujeres en el mundo laboral.
4. Difundir una imagen social de las mujeres ajustada a su realidad actual.
5. Incrementar la participación social y política de las mujeres.
6. Mejorar los aspectos socio-sanitarios que afectan a las mujeres.
7. Fomentar el asociacionismo de las mujeres.
8. Conseguir un reparto más equitativo de responsabilidades familiares entre los hombres y las mujeres.

ANEXO II

Características del logotipo del Ministerio de Asuntos sociales (Instituto de la Mujer) para los programas subvencionados por este organismo

El logotipo para la difusión de los programas subvencionados por este organismo será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como en ampliaciones:

Subvencionado por:



MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Instituto de la Mujer

Normas para su reproducción.—El logotipo se reproducirá en blanco y negro, excepto el espacio no interlineado de la izquierda, cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de este organismo, de referencia «Pantone 264 C».

Pautas para su utilización.—Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

6961

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de Subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en el área del Instituto de la Juventud, correspondientes al año 1995.

De acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 13 de marzo de 1995, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de dicho Ministerio y sus organismos adscritos, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas en el área de competencias del Instituto de la Juventud, que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los conceptos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, este Instituto de la Juventud ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en el área del Instituto de la Juventud, correspondientes al año 1995, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993, y en la Orden de 13 de marzo de 1995 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Régimen General del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos.

Segundo.—Las subvenciones que se convocan por la presente Resolución se financiarán con cargo a los conceptos 27.208.323A.481 y 27.208.323A.781, ambos de los presupuestos de este organismo.

Tercero.—Serán subvencionables los programas que presenten las entidades y organizaciones juveniles concurrentes, ajustándose a lo determinado en el anexo I de la presente convocatoria.

Cuarto.—Las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la sede central del Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el apartado 5.º de la citada Orden sobre bases reguladoras.

Quinto.—1. Las entidades que deseen participar en la presente convocatoria deberán cumplir los requisitos generales expresados en el apartado 3.º de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales antes citada.

2. Además de los requisitos generales a que se refiere el apartado anterior, las entidades solicitantes deberán estar constituidas como:

a) Asociaciones u organizaciones juveniles. Estas últimas deberán disponer de autonomía orgánica y funcional para los asuntos específicos de juventud, por previsión expresa de los Estatutos de la asociación de la que formen parte.

b) Federaciones y Confederaciones de asociaciones juveniles.

c) Entidades prestadoras de servicios a la juventud, dedicadas con carácter prioritario y habitual a la realización de actividades en favor de la juventud, según previsión expresa en sus Estatutos, debiendo ello acreditarse, además, mediante la memoria general de actividades del año inmediato anterior y el programa general de actividades para el año en que se solicita la subvención.

3. Además de los requisitos a que se refieren los dos apartados precedentes, las entidades y organizaciones que concurren a esta convocatoria deberán acreditar documentalmente tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito de varias Comunidades Autónomas.

No obstante, en virtud de lo establecido en el apartado decimoséptimo de la Orden sobre bases reguladoras, podrán concurrir a esta convocatoria entidades y organizaciones integrantes del movimiento asociativo juvenil con domicilio social en Ceuta o Melilla, aunque la actuación de las mismas no rebase el ámbito territorial de dichas ciudades.

Sexto.—Los programas números 8 y 9 de apoyo al movimiento asociativo de jóvenes e inversiones incluidos en el anexo I de la presente Resolución están encaminados exclusivamente al fomento del Asociacionismo Juvenil, fin atribuido a este Instituto en el artículo 26 del Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, por lo que únicamente podrán concurrir a los mismos las entidades y organizaciones mencionadas en los apartados a) y b) del punto 2 del apartado 5.º de esta Resolución.

Séptimo.—Las entidades y organizaciones solicitantes deberán aportar, además de la documentación que con carácter general exige la Orden sobre bases reguladoras, la siguiente documentación en relación con la acreditación de sedes:

1. Fotocopia compulsada de los contratos de propiedad, arrendamiento o de cesión bajo cualquier otro título.